



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 132 DE 2022
(28 MAR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES CON EL FIN DE BRINDAR LAS GARANTÍAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece el derecho fundamental al debido proceso: "(...) se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”

Que el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 8 de Julio del año 2020, en el caso Petro Urrego vs. Colombia, con relación al Principio de Imparcialidad Objetiva en la estructura de los procedimientos disciplinarios regulados en la Ley 734 de 2002, sostuvo entre otras cosas, lo siguiente:

“La Corte concluyó que el proceso disciplinario seguido contra el señor Petro no respetó la garantía de la imparcialidad ni el principio de presunción de inocencia, pues el diseño del proceso implicó que la Sala Disciplinaria fuera la encargada de emitir el pliego de cargos y al mismo tiempo juzgar sobre la procedencia de los mismos, concentrando así las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias. El Tribunal advirtió que la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos”. (Subrayado fuera del texto)

Que mediante la Ley 1952 de 2019 se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Que la ley 2094 de 2021, en inciso 4 prescribe:

“ARTÍCULO 1º. Modifícase el Artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

“Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias”.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 132 DE 2022
(28 MAR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES CON EL FIN DE BRINDAR LAS GARANTÍAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021.

Que el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, establece:

“ARTÍCULO 3. *Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 12. *Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley”.

Que la vigencia de la Ley 1952 de 2019 fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022, a excepción de los Artículos 69 y 74 de la Ley 2094, que entraran a regir a partir del 30 de junio de 2021, y el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021 entrara a regir el 29 de diciembre del 2023, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

Que el Código General Disciplinario, Ley 1952, ordena que la investigación y el juzgamiento se realice por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo, que sea competente, para lo cual la Administración Municipal debe dar cumplimiento a este requerimiento procesal.

Que el Decreto 218 de 2021 por medio del cual “se actualiza y compila el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto”, respecto al cargo directivo de Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, establece como objetivo principal el de “Dirigir y ejecutar las investigaciones disciplinarias que por competencia asume la administración de conformidad con el Código Único Disciplinario ley 734 de 2002, Código General Disciplinario ley 1952 de 2019”, especificándose las funciones.

Que en el municipio de Pasto se requeriría la creación de un cargo del mismo nivel adscrito a la Dirección de Control Interno Disciplinario para garantizar que las funciones de instrucción y juzgamiento sean ejercidas en funcionario diferente, conforme al artículo 12 de la Ley 1952 modificado por la Ley 2094 de 2021.

Que ante la proximidad de las elecciones presidenciales en Colombia, el municipio debe acatar lo contemplado en la Ley 996 de 2005 -ley de garantías- y la Circular Conjunta 100-006 de 2021 de la Presidencia de la República, imposibilitando la creación del cargo referido, frente a las limitaciones respecto a la vinculación de personal o modificación de la nómina estatal que implica la creación de cargos, así como proveer vacantes, salvo en algunas excepciones como las vacantes generadas por renuncia, muerte o expiración del periodo fijo indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa, como los nombramientos que deban hacerse en período de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 132 DE 2022
(28 MAR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES CON EL FIN DE BRINDAR LAS GARANTÍAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021.

prueba de quienes hayan sido seleccionados en los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, de acuerdo a las distintas capacitaciones impartidas por el Departamento de Función Pública en el mes de marzo 2022 respecto a la entrada en vigencia de la Ley 1952 modificada por la Ley 2094 a entidades del nivel nacional y territorial, se orienta que para las entidades que ya posean Oficinas de Control Interno Disciplinario, ante la imposibilidad de la modificación de la planta de personal y/o creación de cargos debido a la aplicación de la Ley de Garantías y de manera temporal se empleen figuras como la asignación de funciones de la etapa de juzgamiento a un funcionario del mismo nivel que cumpla este papel garantizando la independencia del proceso, con el fin de salvaguardar las garantías de instrucción y juzgamiento y de promover la continuidad en la prestación del servicio público.

Que mediante Circular 100-002 de 2022 el Departamento Administrativo de la Función Pública del 3 de marzo de 2022, recomendó a las entidades a las que va dirigida la circular, entre las que se encuentran las entidades territoriales municipales, adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a la Ley 1952 de 2021, modificada por la Ley 2094 de 2022, estableciendo además que:

“Toda vez que el término para dar cumplimiento a las leyes disciplinarias coincide con las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías, la cual impone restricciones para la provisión de empleos; es importante que durante la vigencia de la misma se exploren alternativas que permitan dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Control Disciplinario Interno, como puede ser los encargos en los empleos que se llegaran a crear respetando las normas que regulan la materia, adecuar los equipos de trabajo adscritos en cada etapa del proceso e instancia, con la planta existente, adecuándola a la exigencia de la doble instancia.”
(Negritas fuera del texto)

Que el artículo 2.2.5.52 del Decreto 1083 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.52 Asignación de funciones. *Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza”.*

Que la administración municipal, en diferentes mesas de trabajo con participación de distintas dependencias (Subsecretaría de Talento Humano, Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, Oficina de Control Interno de Gestión, Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho y Oficina Asesora del Despacho), revisó, estudió y analizó las diferentes alternativas para propender por la salvaguarda de las garantías de instrucción y juzgamiento con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, concluyendo que de las alternativas estudiadas la que mejor garantía brindaba a los procesos disciplinarios que se regirán por el nuevo régimen era la asignación de funciones en un funcionario del más alto nivel hasta tanto se surta la creación y provisión del empleo titular.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 132 DE 2022
(28 MAR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES CON EL FIN DE BRINDAR LAS GARANTÍAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el Código General Disciplinario comienza a regir a partir del día 29 de marzo de 2022, se hace necesario asignar temporalmente funciones disciplinarias de juzgamiento a un empleado del más alto nivel profesional diferente al Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 y a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, hasta tanto se surta la creación y provisión del empleo titular.

Que la Doctora CAROLINA DIAZ VILLOTA, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 artículo 14, para el desempeño de las funciones referidas.

Que las funciones de instrucción para todos aquellos procesos disciplinarios cuyo régimen aplicable sea el contenido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 de conocimiento de la administración municipal, continuarán en cabeza del actual Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, así como aquellos asuntos que continúen su trámite con base en el régimen jurídico anterior.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - Divídase la etapa de Instrucción y Juzgamiento dentro de los procesos disciplinarios de conocimiento de la administración municipal que se surtan conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asignar de manera temporal e independiente la función disciplinaria de etapa de Juzgamiento a la abogada CAROLINA DÍAZ VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía 27.091.341 expedida en Pasto (N) y Tarjeta Profesional 159.216 del C.S. de la J., quien actualmente se desempeña en cargo directivo como Directora Administrativa de Plazas de Mercado, Código 009, Grado 07, hasta tanto se surta la creación y provisión del empleo titular, para aquellos procesos cuyo régimen aplicable sea el establecido en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - La Doctora Carolina Díaz Villota deberá seguir cumpliendo con las funciones asignadas al cargo del cual es titular y, además, deberá cumplir con las inherentes a la presente asignación y que se detallan a continuación:



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO **132** DE 2022
(28 MAR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES CON EL FIN DE BRINDAR LAS GARANTÍAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021.

1. Conocer, tramitar y resolver los procesos disciplinarios de los servidores públicos de la administración municipal conforme a las competencias señaladas por la Ley 1954 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, en la etapa de juzgamiento.
2. Expedir actos administrativos relacionados con asuntos disciplinarios de los servidores y ex-servidores públicos del municipio conforme a las competencias señaladas en el Código General Disciplinario y la normatividad aplicable, en la etapa de juzgamiento.
3. Expedir actos administrativos relacionados con asuntos disciplinarios de los servidores y ex-servidores públicos del municipio conforme a las competencias señaladas en el Código General Disciplinario y la normatividad aplicable, en la etapa de juzgamiento.
4. Remitir la información de sanciones a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.
5. Efectuar las gestiones pertinentes para la aplicación de las sanciones y/o multa a los servidores públicos de la administración municipal.
6. Liderar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la Administración Municipal.
7. Adoptar e implementar los lineamientos que en materia de defensa jurídica y mejora normativa que emita la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho del Alcalde.
8. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

ARTÍCULO CUARTO. - Las funciones asignadas mediante el presente acto administrativo serán asumidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, es decir a partir del 29 de marzo de 2022, en los asuntos en que estas disposiciones sean aplicables y hasta tanto se surta la creación y provisión del empleo titular.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 132 DE 2022
(28 MAR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES CON EL FIN DE BRINDAR LAS GARANTÍAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Las funciones disciplinarias de etapa de instrucción para aquellos procesos cuyo régimen aplicable sea el establecido en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, se ejercerán por el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario bajo lo dispuesto en el Decreto 218 de 2021, así como en las demás normas concordantes.

Parágrafo único. Los asuntos que se tramitan en la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario y cuyo régimen aplicable sea el anterior a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, esto es que continúen su trámite con base en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifican, continuarán bajo conocimiento, dirección y resolución por parte de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, según lo regulado en el Decreto 218 de 2021.

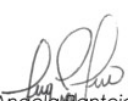
ARTÍCULO SEXTO. - Notificar del presente Decreto a la Doctora CAROLINA DÍAZ VILLOTA y al actual Director de Control Interno Disciplinario, Doctor Andrés Felipe David Gómez, para su conocimiento y demás fines pertinentes.


ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

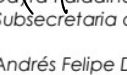
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

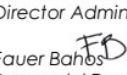
Dado en San Juan de Pasto, a los 28 MAR 2022

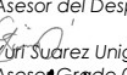

GERMÁN CHAMORRO DE LAROSA
Alcalde Municipal de Pasto


Aprobó : 
Ángela Pantoja Moreno
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica


Dayra Paladines Unigarro
Subsecretaría de Talento Humano


AFDG
Andrés Felipe David Gómez
Director Administrativo Control Interno Disciplinario


FB
Fauer Bahos
Asesor del Despacho del Alcalde

Revisó : 
Yuri Suarez Unigarro
Asesor Grado 02 OAJD

Proyectó : 
Mario Quintana
Contratista Subsecretaría de Talento Humano